

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARGARITA CANTERO VDA. DE RAMOS C/ RESOLUCIÓN N° 1348/12 Y LA RESOLUCIÓN N° 2042/12". AÑO: 2012 - N° 1032.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Novecientos cincuenta y ocho.*-----

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *treinta* días del mes de *noviembre* del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, quien integra esta Sala en reemplazo del Doctor VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARGARITA CANTERO VDA. DE RAMOS C/ RESOLUCIÓN N° 1348/12 Y LA RESOLUCIÓN N° 2042/12", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Margarita Cantero Vda. de Ramos, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: La Señora Margarita Cantero Vda. de Ramos, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, presenta Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC- B N° 1348/12 y Resolución DPNC-B N° 2042/12 dictadas por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.-----

Refiere la accionante que es viuda de un Veterano de la Guerra del Chaco conforme a las instrumentales acompañadas a autos, y que el Ministerio de Hacienda le negó su pensión por el simple hecho de ser menor de 40 años, lo cual constituye una violación a los Arts. 14 y 130 de la Constitución.-----

En atención al caso planteado, el Art. 130 de la Constitución Nacional establece: "*Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...*".-----

La norma constitucional referida se adecua a una realidad que es la de rendir honores a quienes han dado muestras de patriotismo y valor en contiendas en las que han defendido al país, beneficiándose además sus herederos. El espíritu del artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la patria y también a sus herederos, no debiendo limitarse, por disposiciones administrativas sin ningún fundamento legal, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria y a sus herederos.-----

Que, la Resolución DPNC-B N° 1348 de fecha 3 de mayo de 2012, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "*Art. 1° Denegar por improcedente la solicitud de pensión como heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, presentada por la SRA. MARGARITA CANTERO VDA. DE RAMOS, por los motivos expuestos en el considerando*

de la presente Resolución...".-----

Que, la Resolución DPNC-B N° 2042 de fecha 26 de junio de 2012 resuelve: "Art. 1° Denegar por improcedente la solicitud de Reconsideración del Art. 1° de la Resolución DPNC-B N° 1348 de fecha 3 de mayo de 2012, presentada por la SRA. MARGARITA CANTERO VDA. DE RAMOS, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución...".-----


Que, de la lectura de las Resoluciones cuestionadas nos permite concluir que efectivamente, el texto constitucional ha sido dejado de lado. La restricción de los beneficios acordados a las viudas de veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

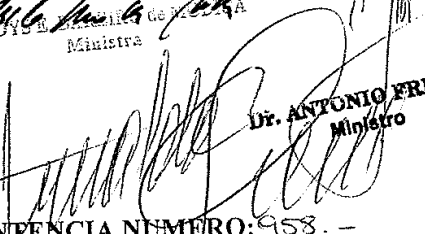
Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----


Por los motivos apuntados, corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar inaplicables las Resoluciones DPNC-B N° 1348 de fecha 3 de mayo de 2012 y DPNC-B N° 2042 de fecha 26 de junio de 2012, dictadas por el Ministerio de Hacienda, en relación con la Sra. Margarita Cantero Vda. de Ramos. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **BAJAC ALBERTINI** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí: 
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 958. -

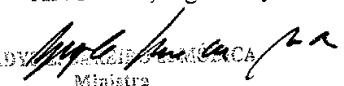
Asunción, 30 de noviembre de 2.015.-

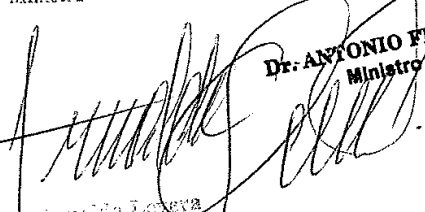
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

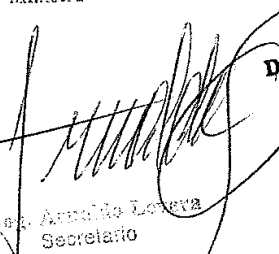
HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC-B N° 1348 de fecha 3 de mayo de 2012 y DPNC-B N° 2042 de fecha 26 de junio de 2012, dictadas por el Ministerio de Hacienda, en relación con la accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí: 
GLADYS BAREIRO DE MÓNICA
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro


Abg. Antonio López
Secretario

